

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SGC

Cartagena, 02 de marzo de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00435-00
Demandante/Accionante: SOCIEDAD SAN JOSÉ DE TORICES S.A.S.
Demandado/Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO-.

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA ANGÉLICA PATRICIA RICO GUTIÉRREZ, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2015, VISIBLE A FOLIOS 357-359 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 02 DE MARZO DE 2015, A LAS 08:00 A. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 04 DE MARZO DE 2015, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Cartagena de Indias, 23 de febrero de 2015

Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Sociedad San José de Torices S.A.S.

Demandado: Ministerio del Trabajo

Radicación: 2014 – 00435

Honorable Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Magistrado Ponente: Doctor Jorge Eliécer Fandiño Gallo

E. S. D.

Quien suscribe, **ANGÉLICA PATRICIA RICO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial sustituta de la **SOCIEDAD SAN JOSÉ DE TORICES S.A.S.**, condición reconocida dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho para solicitar que se decrete la **NULIDAD** de la notificación del auto de fecha 20 de enero de 2015, por el que se resolvió rechazar la reforma de la demanda presentada el 10 de diciembre de 2014, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y LEGALES

1. El Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante auto de fecha 20 de enero de 2015, resolvió rechazar la reforma de la demanda presentada el 10 de diciembre de 2014.
2. Esta providencia fue notificada por el estado electrónico N° 001 de fecha 10 de febrero de 2015.
3. Este mismo día se remitió el mencionado auto a mi representada al correo electrónico ocgndepartamentojuridico@gmail.com.
4. Sin embargo, tal y como puede verificarse en el acuse de recibo, esta notificación no fue completada, razón por la que la notificación del auto por el que se rechazó la reforma a la demanda adolece de nulidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

De conformidad con el artículo citado, al no haber en el expediente acuse de recibo por parte de mi representada, se tiene que esta notificación carece de nulidad, que solicitamos de la manera más rogada, sea decretada.

- 5. Sin perjuicio de la nulidad solicitada mediante este escrito, al haber tenido conocimiento del auto por el que se rechazó la demanda el pasado viernes 20 de febrero de 2014, nos damos por notificados por conducta concluyente. Así las cosas, mediante el presente escrito nos permitimos presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 20 de enero de 2015, con fundamentos en las siguientes consideraciones fácticas y legales.

Honorable magistrado, la ley 1437 de 2011 establece en su artículo 173 que la reforma de la demanda podrá proponerse hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda. Contrario a lo que usted considera, la reforma a la demanda sí se presentó dentro del término legalmente establecido para tales efectos, toda vez que al haber sido notificada la admisión de la demanda el 27 de junio de 2014, fecha a partir de la que debía comenzar a contarse el traslado común de 55 días para contestar, que habría vencido el 17 de septiembre de 2014. Sin embargo, como es de su conocimiento, el Juzgado Octavo Administrativo de Cartagena mediante auto de fecha 21 de agosto de 2014, remitió al Tribunal Administrativo el proceso de la referencia por falta de competencia, razón por la que se entiende que una vez ejecutoriado este auto, se suspendieron todos los términos hasta el 12 de noviembre de 2014, fecha en la que su despacho avocó el conocimiento del proceso. Así, se tiene que en la fecha en la que usted avocó el conocimiento aún faltaban 22 días para que venciera el término de traslado, lo que significa que en materia, este venció el 16 de diciembre de 2014.

En mérito de lo explicado arriba se tiene que la reforma de la demanda, presentada el 10 de diciembre de 2014, se presentó dentro del término legalmente establecido para tales efectos, aclarando que esta norma se ha

interpretado en el sentido de que el demandante tiene HASTA el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, como efectivamente ocurrió dentro del proceso de la referencia, toda vez que en el momento en el que la reforma se presentó, aún no había vencido este término.

Así las cosas, comedidamente le solicitamos a su despacho se sirva dar trámite al recurso presentado en contra del auto por el que se rechazó la reforma de la demanda.

Del Honorable Magistrado, cordialmente,


ANGÉLICA PATRICIA RICO GUTIÉRREZ
C.C. N° 1.140.831.153 de Barranquilla
T.P. N° 220.417 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD NULIDAD Y RECURSO DE REPOSICION

REMITENTE: ANGELICA RICO GUTIERREZ

DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

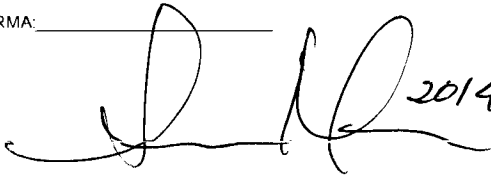
CONSECUTIVO: 20150213238

No. FOLIOS: 3 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 25/02/2015 11:56:19 AM

FIRMA: _____

 2014-435

3
359